



**Convención
Internacional
sobre la Eliminación
de todas las Formas
de Discriminación Racial**

Distr.
GENERAL

CERD/C/SR.1132
14 de enero de 1997

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMITE PARA LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION RACIAL

48° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1132ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el miércoles 28 de febrero de 1996, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. BANTON

SUMARIO

Examen de los informes, observaciones e información presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención

Informe inicial de Zimbabwe (continuación)

Proyecto de recomendación general concerniente al artículo 5

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas .

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACION PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 9 DE LA CONVENCION (tema 6 del programa) (continuación)

Informe inicial de Zimbabwe (CERD/C/217/Add.1) (continuación)

1. Por invitación del Presidente, la delegación zimbabwense vuelve a tomar asiento a la Mesa del Comité .

2. El Sr. CHINAMASA (Zimbabwe), expresa su satisfacción por el diálogo fructífero que se ha entablado entre el Comité y la delegación zimbabwense y dice que ésta recomendará al Gobierno que considere la posibilidad de formular la declaración prevista en el párrafo 1 del artículo 14 de la Convención y que ratifique el artículo 8 en su forma enmendada.

3. En la enseñanza, la disposición de la Ley de educación en virtud de la cual por lo menos el 60% de los alumnos de cada establecimiento de enseñanza, público o privado, deben ser africanos, ha permitido poner fin a la segregación que reinaba en la época colonial y consolidar la integración social y la armonía racial. El Gobierno ha adoptado además diversas medidas de lucha contra la discriminación causada por la disparidad de ingresos. Por ejemplo, las familias desfavorecidas reciben un subsidio del Estado para pagar los gastos de escolaridad de los niños que cursan estudios primarios y secundarios. Para acceder a la enseñanza superior, sólo se tienen en cuenta las calificaciones y el Estado ayuda a todos los estudiantes, cualesquiera sean los ingresos familiares, concediéndoles becas y préstamos. Sin embargo, por razones de economía, el Gobierno está considerando la posibilidad de reducir la ayuda acordada a los estudiantes de familias acomodadas. Por las mismas razones, el Estado alienta a las minorías no africanas, como la griega, la portuguesa y la asiática, a que funden escuelas.

4. La enseñanza se imparte no sólo en inglés, idioma de relación e idioma oficial, sino también en shona y ndebele, idiomas vernáculos hablados por el 65 y el 15% de la población, respectivamente, en los lugares en que predominan esos idiomas, y el Gobierno está tratando de introducir en la enseñanza otros idiomas vernáculos, como el kalanga y el tonga.

5. El Gobierno también está tratando de limitar el elitismo y elevar el nivel cultural y económico de la población negra, para colocarla en un pie de igualdad con los demás sectores de la población, pero también en esa esfera el legado colonial constituye un gran problema que se tardará mucho en resolver.

6. El Gobierno adoptará medidas para cumplir todas las obligaciones que ha contraído en virtud del artículo 7 de la Convención, especialmente para que figure en los programas de estudio la enseñanza de los derechos humanos y se dicten clases de sensibilización respecto de las cuestiones raciales.

También tratará de facilitar, en su próximo informe, datos sobre la tasa de escolaridad de los muchachos y las muchachas en la enseñanza primaria, secundaria y superior, así como el porcentaje de alumnos negros que concurren a las escuelas privadas.

7. En lo que respecta a la legislación destinada a eliminar toda incitación a la discriminación racial y los actos de discriminación, hay que reconocer que hasta ahora es insuficiente, si se tienen en cuenta las obligaciones que impone el artículo 4 de la Convención, por lo que el Gobierno se esforzará por adoptar las medidas necesarias para que se tipifiquen como delitos todos los actos de discriminación racial, aun cuando a veces sea difícil calificar esos actos. Cabe precisar al respecto que los "Racial Trusts" (fideicomiso) han sido prohibidos en virtud de la Ley N° 13 de 1991 (véase el párrafo 10 del informe).

8. Seguidamente, el Sr. Chinamasa aborda la cuestión del derecho de propiedad señalando que, si bien este derecho figura en la Constitución, no por ello es absoluto, ya que el Estado puede suspenderlo por razones de utilidad pública. Así, en virtud de la Ley sobre la adquisición de tierras, de 1992, en aplicación de su política de redistribución de las tierras, que están repartidas de manera muy desigual entre blancos y negros como consecuencia de la colonización (véanse los párrafos 25 a 31 del informe), el Estado puede expropiar tierras pertenecientes a blancos en beneficio de agricultores negros mediante una indemnización justa a los propietarios. Estos pueden apelar la decisión si consideran que el Estado ha actuado de mala fe. El precio de las tierras a las que no se aplica la reforma agraria es determinado por el libre juego de la oferta y la demanda. A este respecto, cabe precisar que son infundadas las afirmaciones de que los propietarios blancos que desean vender tierras dan prioridad a los compradores blancos en detrimento de los compradores negros proponiendo precios más ventajosos a los primeros. De existir, esas prácticas son muy raras.

9. En cuanto a las tierras distribuidas a los shonas y los ndebeles, respectivamente, en su próximo informe el Gobierno facilitará estadísticas al respecto.

10. En cuanto a la política de reconciliación nacional, el Sr. Chinamasa dice que Zimbabwe optó, ya en 1980, por amnistiar a los autores de delitos de todo tipo cometidos por blancos contra negros durante el período colonial, lo que explica la paz y la estabilidad que reinan actualmente en el país, aun cuando las actitudes racistas todavía no han desaparecido totalmente. Las distintas comunidades han aprendido a apreciarse y respetarse mutuamente, y otros países, como Sudáfrica, se han inspirado en la política de Zimbabwe en esta esfera. La política de reconciliación se refleja asimismo en la voluntad de garantizar a los ndebeles, población minoritaria, las mismas oportunidades de instrucción que a los shonas. El Gobierno trata, pues, de que en las escuelas primarias del territorio ndebele los docentes, que suelen ser shonas que antes ocupaban una posición privilegiada en el medio escolar, hablen el idioma materno de sus alumnos.

11. Seguidamente, el Sr. Chinamasa explica cómo está compuesta la población de su país: el 65% son shonas y el 15% ndebeles; cada uno de los demás grupos, que son numerosos, sólo representa una pequeña proporción. El número de blancos, que era de unos 250.000 en el momento de la independencia, se ha reducido a unos 100.000 actualmente y los habitantes de origen asiático son 30.000. En el próximo informe se proporcionará un desglose más preciso de la población por grupos étnicos. Aunque no haya leyes que garanticen la representación de esos grupos, ninguno de ellos es objeto de discriminación en esa esfera, ya que el país está dividido en circunscripciones que respetan la unidad de los grupos. Cada uno de ellos, puede elegir pues, un representante que defienda sus intereses, como lo demuestra la diversidad de orígenes étnicos de los parlamentarios, entre los que hay blancos y asiáticos. Además, la Constitución autoriza al Presidente a nombrar 12 personas encargadas de representar los intereses particulares de determinado grupo, incluidos los de los blancos. Es verdad que el Partido Zanu (PF) tiene mayoría en el Parlamento (117 de los 120 escaños), pero ese partido surgió de la fusión, que tuvo lugar en 1987 en el marco de la política de reconciliación, de dos partidos apoyados, uno por los shonas y el otro por los ndebeles. El Sr. Chinamasa señala asimismo que, si bien ninguna ley estipula que el Presidente y los vicepresidentes no deben pertenecer al mismo grupo étnico, el Presidente actual de Zimbabwe es shona y cada uno de los dos vicepresidentes pertenecen a un grupo étnico distinto. Por otra parte, cabe señalar que el ejemplo zimbabwense ha sido seguido por Malawi y Sudáfrica.

12. En cuanto al ombudsman, el Sr. Chinamasa aclara que es nombrado por el Presidente, en consulta con el Consejo Superior de la Magistratura, y que debe tener las mismas calificaciones que un juez; es, pues, una personalidad muy calificada cuya función consiste en investigar los actos de los poderes públicos que podrían resultar injustos para los particulares. Se está considerando la posibilidad de ampliar su ámbito de competencia a los organismos de defensa, la policía y el ejército, responsables de la mayoría de las injusticias que se cometen. En un futuro próximo, también podría quedar facultado para intervenir en todos los casos de violaciones de los derechos humanos cometidas por cualquier agente estatal. Sus funciones difieren de las del Tribunal Administrativo, ya que sólo interviene cuando se han agotado los recursos judiciales y puede iniciar una investigación o intervenir cuando considera que se ha cometido una injusticia.

13. En respuesta a las preguntas sobre los aspectos jurídicos del matrimonio y la herencia, el orador explica que, dado el pasado del país, el derecho que se aplica aún no es uniforme, aunque el ámbito de aplicación del derecho común se amplía constantemente. Así, hay tres tipos de matrimonio: el matrimonio civil, monógamo, que es accesible a todos; el matrimonio que se contrae según el derecho consuetudinario, potencialmente polígamo y regido por la Ley sobre matrimonios entre africanos, que sólo es accesible a los negros o las personas que se casan con ellos; y el matrimonio consuetudinario no inscrito en el registro, correspondiente al matrimonio de facto, que confiere a las parejas así constituidas los mismos derechos que a las demás. La custodia y el mantenimiento de los niños, así como el divorcio, se rigen por la ley. Esta ya no exige para el divorcio que haya "culpa" de uno de los

cónyuges, ya que éstos pueden divorciarse a partir del momento en que admiten diferencias irreconciliables. Ninguna ley prohíbe los matrimonios mixtos, entre personas de grupos étnicos diferentes o entre blancos y negros, aunque en este último caso ninguna de ambas comunidades acepta fácilmente los matrimonios mixtos.

14. La herencia depende del tipo de matrimonio contraído. Por ejemplo, la mujer casada según el régimen de la Ley sobre matrimonios entre africanos no recibe ninguna herencia cuando muere su marido. El Gobierno está estudiando la posibilidad de modificar esa situación en consulta con las personalidades locales y la población en general. En el caso de los blancos, cuando el matrimonio civil se ha registrado debidamente, la viuda y los hijos heredan a la muerte del marido.

15. Se ha planteado la cuestión de la adquisición de la nacionalidad. El candidato a la nacionalidad zimbabwense debe presentar una solicitud, que debe ser estudiada; si se aprueba, el candidato se convierte en ciudadano zimbabwense.

16. Se ha expresado inquietud por la libertad de expresión. El Sr. Chinamasa está en condiciones de afirmar que la prensa es enteramente libre. También menciona el ejemplo de un alcalde shona que criticó la política, según él discriminatoria, que su propio partido en el poder aplica en relación con los ndebeles. Admite, sin embargo, que el Estado tiene el monopolio de la explotación de la radio (la ZBC), lo que constituye una violación de la libertad de expresión. En realidad, Zimbabwe no desea que sus medios de comunicación estén en manos de intereses extranjeros. Sin embargo, el Gobierno está estudiando la forma de permitir cierta participación del sector privado y pronto debería haber competencia entre los medios de comunicación propiedad del Estado y los del sector privado.

17. En la esfera legislativa, el Sr. Chinamasa aclara, respecto de las convenciones y los tratados internacionales, que esos instrumentos forman parte del derecho interno únicamente si han sido incorporados al mismo en virtud de textos legislativos específicos. Señala asimismo que los particulares que consideran que alguno de sus derechos ha sido violado pueden dirigirse directamente al Tribunal Supremo, que puede dictar órdenes o instrucciones para reparar el perjuicio sufrido. Por otra parte, se ha establecido una comisión interministerial para proteger y promover los derechos humanos y garantizar la coordinación con las organizaciones no gubernamentales.

18. El Sr. Chinamasa asegura a los miembros del Comité que el próximo informe contendrá más información sobre las medidas adoptadas para luchar contra el racismo en diversas esferas, como el empleo, en que es difícil eliminar la discriminación, ya que los medios de producción están fundamentalmente en manos de los blancos, que también se encargan de la contratación. El orador pregunta a la Sra. Sadiq Ali cuáles son sus fuentes de información respecto de la manifestación en favor de los derechos humanos que habría tenido lugar en 1992 y durante la cual la policía habría matado a 22 personas y herido a 31. Por último, el Sr. Chinamasa da gracias al Comité por haberle brindado

la oportunidad de responder a las preguntas formuladas y promete que en el próximo informe Zimbabwe dará respuestas concretas a las que no han sido contestadas.

19. El PRESIDENTE toma nota con satisfacción del optimismo manifestado por la delegación zimbabwense en sus respuestas a las preguntas de los miembros del Comité, así como de la intención de Zimbabwe de cumplir las obligaciones que ha contraído en virtud de la Convención.

20. El Sr. ABOUL-NASR expresa su admiración por la forma en que Zimbabwe resuelve sus problemas, sirviendo así de modelo a otros países, como Sudáfrica. Con respecto al segundo tipo de matrimonio, llamado consuetudinario, quisiera saber si hay alguna restricción basada en la raza o el grupo étnico y qué significa exactamente la expresión "matrimonios entre africanos".

21. El Sr. CHINAMASA (Zimbabwe) reconoce que los matrimonios polígamos están reservados a los negros. Dos personas que no sean negras no pueden contraer matrimonio según el derecho consuetudinario. Sin embargo, en un informe oficial se propone eliminar la cuestión de la raza en el matrimonio y dejar que los cónyuges decidan si desean contraer un matrimonio monógamo o polígamo, cualquiera sea el color de su piel.

22. La Sra. SADIO ALI dice que la información sobre los actos de violencia cometidos en 1992 por la policía durante una manifestación en favor de los derechos humanos, la obtuvo de un artículo publicado en la revista Africa Research Bulletin, publicada en Gran Bretaña, y que está dispuesta a enviar ese artículo a las personas interesadas en cuanto regrese a la India.

23. El Sr. VALENCIA RODRIGUEZ (Relator para el país) agradece a la delegación de Zimbabwe la franqueza con que ha respondido a casi todas las preguntas del Comité. Espera que Zimbabwe formule la declaración prevista en el párrafo 1 del artículo 14 de la Convención y dice que aceptará las modificaciones a la Convención aprobadas en la 14ª reunión de los Estados Partes. Expresa su satisfacción por la abundante información proporcionada sobre diversas cuestiones, como el equilibrio racial en las escuelas y las amplias atribuciones del ombudsman. Por último, expresa la esperanza de que el Gobierno de Zimbabwe dé la mayor difusión posible a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, así como a las observaciones formuladas por el Comité al examinar el informe.

24. El PRESIDENTE dice que el Comité ha concluido así la primera parte del examen del informe inicial de Zimbabwe.

25. La delegación zimbabwense se retira.

Proyecto de recomendación general concerniente al artículo 5 (CERD/48/Misc.6)
(en inglés solamente)

26. El Sr. WOLFRUM dice que la nueva versión del proyecto de recomendación sobre el artículo 5, que quisiera que el Comité acepte, se compone de cuatro párrafos. El párrafo 1 recuerda la interpretación que suele hacer el Comité sobre la aplicación del artículo 5 de la Convención. Los párrafos 2 y 3 se refieren a la cuestión, que suele plantearse, de la aplicación de determinados derechos a los no nacionales de un Estado. El párrafo 4, que quizás sea el más importante, trata de las prácticas de los organismos privados que pueden menoscabar el ejercicio de los derechos o las libertades enunciados en el artículo 5, teniendo presente que el Estado Parte debe velar en ese caso por que no se cometa ninguna violación de la Convención, de lo que el Comité debe asegurarse.

27. El Sr. VALENCIA RODRIGUEZ propone que se suprima la primera frase del párrafo 3 del proyecto de recomendación, que retoma una idea que ya figura en la primera frase del párrafo 2. El nuevo párrafo comenzaría por la segunda frase actual, modificada de la siguiente manera: "Most of the rights and freedoms mentioned in article 5 are related to all living in a given State" (La mayoría de los derechos y libertades mencionados en el artículo 5 se aplican a todas las personas que residen en un Estado,...).

28. El Sr. ABOUL-NASR quisiera saber precisamente qué objetivo tiene el proyecto de recomendación propuesto.

29. El Sr. WOLFRUM está totalmente dispuesto a aceptar la sugerencia del Sr. Valencia Rodríguez, que permite que el texto sea mucho más claro. En respuesta al Sr. Aboul-Nasr, indica que la recomendación tiene por objetivo aclarar la posición del Comité sobre una cuestión que se plantea a menudo durante sus debates, a saber, la aplicación del artículo 5 a los nacionales y no nacionales de un Estado. Ya existe una recomendación general relativa al trato de los no nacionales, pero que no resuelve el problema de las reglamentaciones nacionales que tratan en forma distinta a los nacionales y los no nacionales. El Comité indica pues claramente, en el párrafo 2 del proyecto de recomendación, que si un Estado impone restricciones a los derechos enunciados en el artículo 5 que entrañen una discriminación contra ciertas personas no nacionales, el Comité tiene derecho, contrariamente a lo que piensan algunos Estados, a examinar la cuestión.

30. El Sr. de GOUTTES dice que el mérito de una recomendación es aclarar las situaciones. Ahora bien, a su juicio, el texto del párrafo 4, relativo a la que quizás sea la cuestión más importante, no es suficientemente explícito. El Comité debería indicar que espera que un Estado en el que las actuaciones de los organismos privados afecten el ejercicio de los derechos enunciados en el artículo 5 de la Convención intervenga preventivamente y, llegado el caso, en forma represiva.

31. El Sr. SHERIFIS no comprende bien a quién se dirige la recomendación, si a los Estados Partes o al Comité. La primera frase del texto parecería indicar que está dirigida a este último.

32. El Sr. WOLFRUM responde que ha agregado esa frase a instancia de algunos miembros del Comité, pero que está plenamente dispuesto a suprimirla.

33. El Sr. FERRERO COSTA considera que el proyecto de recomendación es muy útil para aclarar ciertas cuestiones. Sin embargo, para reforzar el texto, propone que se separe la última frase del párrafo 3 y se la convierta en un nuevo párrafo 4, especificando que se trata de los derechos y libertades enunciados en el artículo 5.

34. El Sr. GARVALOV está dispuesto a aceptar el proyecto de recomendación, pero desea hacer dos observaciones. En primer lugar, no cree que la palabra inglesa presumes (supone) en la penúltima frase del párrafo 1 sea apropiada, ya que actualmente los derechos enunciados en el artículo 5 están plenamente reconocidos y universalmente aceptados. En segundo lugar, la primera frase del párrafo 4, leída conjuntamente con la última frase del párrafo 1, parecería indicar que un Estado puede reconocer y garantizar los derechos humanos que él decida y que no sean necesariamente los previstos por la Convención. El Comité debe atenerse estrictamente a la Convención.

35. El Sr. van BOVEN desea hacer tres observaciones al texto propuesto, con el que por lo demás está de acuerdo. En primer lugar señala que, como toda recomendación general, ésta debe mantenerse dentro de los límites de la Convención. En segundo lugar, el proyecto de recomendación plantea una cuestión muy importante, especialmente en los párrafos 2 y 3, que es la de los nacionales y no nacionales. Dadas las diferencias de trato cada vez mayores que se observan en muchos países, especialmente en los de la Unión Europea, entre los nacionales y los no nacionales, una recomendación de ese tipo proporcionará al Comité un instrumento suplementario para examinar dicha cuestión. Por último, en cuanto a la forma, el Sr. van Boven propone que en la primera frase del párrafo 2 -en la parte en que se dice que la restricción impuesta debe ser proporcional al objetivo establecido- se aclare que se trata de un objetivo legítimamente "establecido", ya que no todos los objetivos son necesariamente legítimos.

36. El Sr. ABOUL-NASR no cree que el Comité tenga que interpretar la Convención. A su juicio, el proyecto de recomendación es difícil de comprender y su formulación sumamente confusa. Pregunta, por ejemplo, por qué se dice en el párrafo 4 que los derechos y libertades "... may be protected by a State party " (pueden ser protegidos por un Estado Parte) y no "shall be protected " (deben ser protegidos), ya que los Estados Partes están obligados a proteger esos derechos en virtud del artículo 5. El Comité debe escoger atentamente las palabras que emplea y ser claro. Si se refiere a los países de la Unión Europea, debe decirlo explícitamente.

37. El Sr. YUTSIS considera que el texto que se examina es útil por las tres razones siguientes: en primer lugar, porque hace hincapié en la necesidad de que los Estados Partes en la Convención cumplan las obligaciones contraídas en virtud del artículo 5; en segundo lugar, porque suscita la cuestión del trato de los nacionales y los no nacionales, que se plantea cada vez más

a menudo, y no sólo en los países de la Unión Europea; y, por último, porque obliga a los Estados Partes a tener en cuenta las actuaciones de los organismos privados cuando estas actuaciones afecten los derechos enunciados en el artículo 5 de la Convención.

38. El Sr. WOLFRUM, en respuesta al Sr. Garvalov, recuerda que el Comité siempre ha considerado que la lista de los derechos enunciados en el artículo 5 no era exhaustiva. Lo importante es impedir la discriminación de determinados grupos. En cuanto al empleo de la palabra presumes, se recurrirá a un miembro anglófono del Comité para encontrar un verbo más apropiado.

39. La observación del Sr. van Boven respecto de los objetivos que no son necesariamente legítimos es pertinente. Sin embargo, como ha señalado el Sr. Valencia Rodríguez, la palabra proportionate (proporcional) implica un elemento subjetivo que no es compatible con la noción de legitimidad. Se tratará de encontrar otra fórmula que permita resolver el problema.

40. El Sr. Wolfrum, dirigiéndose al Sr. Aboul-Nasr, dice que está totalmente de acuerdo en que el Comité no puede modificar la Convención, pero sí debe informar a los Estados sobre el procedimiento que va a utilizar para examinar sus informes. En cuanto a la elección de la palabra may (pueden) en lugar de shall (deben) en el párrafo 4, esta elección se explica en la parte siguiente de la frase, donde se aclara: "ya sea directamente... o indirectamente". La cuestión mencionada en ese párrafo es muy importante, ya que, si bien es raro que los Estados practiquen abiertamente la discriminación, es frecuente que no hagan lo suficiente para impedir los actos de discriminación. El Sr. Wolfrum propone redactar una nueva versión del proyecto de recomendación que tenga en cuenta las distintas modificaciones propuestas.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas .